



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas"**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de mayo del 2017, El C. Carlos Arturo Penagos Vargas, Diputado Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la **"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 09 de Mayo del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.**

II. Materia de la Iniciativa.-

El Objetivo de la presente Iniciativa es que la Comisión de Preservación de Patrimonio Cultural del Estado, tendrá la facultad en coordinación con la sociedad civil organizada, para determinar las acciones, obras o inversiones de los sectores público o privado, que prevea la conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y de la Ciudad; analizando y evaluando los programas de conservación y mejoramiento, garantizando así la salvaguarda del Patrimonio Cultural y de la Ciudad, para que antes de realizar cualquier modificación, destrucción o remoción, sea parcial o total a los bienes instituidos como Patrimonio Cultural y Patrimonio de la Ciudad, avalen las acciones a realizar, y éstas no se lleven a cabo de forma arbitraria o unilateral, preservando con esto las raíces, costumbres y tradiciones que arraiguen la cultura e imagen de cada pueblo.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Sin duda con la aprobación de la citada reforma se estaría dando voz y mayor participación a la sociedad civil organizada, para que en cualquier toma de decisión que tenga que ver con la remoción o transformación del patrimonio urbano de cada ciudad, se les tome en cuenta y que los planes de desarrollo urbano se formulen siempre con la participación activa de la ciudadanía, para que sea ésta en coordinación con el Gobierno, los que decidan cuales y qué son los mejores para invertir en el mejoramiento de la imagen urbana de cada municipio del Estado, es decir, que en el desarrollo urbano de cada ciudad se incluya la voz y el sentir de los que allí vivimos, y se instituyan acciones eficaces de preservación de los bienes que nos dan identidad como Chiapanecos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

**Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

Que, como consecuencia del constante cambio de las sociedades, el Estado se encuentra obligado a encaminar una transformación constante de sus instituciones, con acciones concretas y tangibles, tendentes a lograr una mayor eficiencia, eficacia y calidad en los servicios y trabajos que éstas brindan, con el objeto de atender y responder a las demandas de la ciudadanía; en ese tenor, esta Legislatura ha promovido no sólo la institución sino además la reestructuración y fortalecimiento de los órganos que integran el Gobierno, procurando siempre incluir la participación activa de la sociedad civil y la integración de órganos consultivos que ciudadanicen la toma de decisiones, es decir, que las acciones de gobierno realmente respondan a las necesidades sociales y que para éstas se tome en consideración su participación.

En esa virtud, es importante destacar que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, contempla en su contenido un órgano consultivo-técnico para el desarrollo de las acciones previstas en los programas de desarrollo urbano, denominado Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, a través del cual se determinan las acciones de conservación y mejoramiento relativas al patrimonio cultural y natural de la Entidad, así como se articulan acciones e inversiones entre el sector público y privado para mejorar el aprovechamiento de los recursos disponibles, se unifican criterios de coordinación y concertación de inversiones, se analizan y evalúan los programas de conservación y mejoramiento de zonas y monumentos que forman parte del patrimonio cultural del Estado y se emiten opiniones con relación a las acciones, obras e inversiones, cuya influencia impacte en el patrimonio cultural, histórico y natural de Chiapas; esto es, para los fines que interesan en la presente iniciativa, es a esta Comisión a quien corresponde opinar y ser escuchada en cuanto a las acciones previstas en los programas de desarrollo urbano, que tienen que ver con la modificación y preservación del patrimonio de todos los chiapanecos.

Así, la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, según dispone el artículo 128, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, está integrada por un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Secretario Técnico, que será el Director del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, los Titulares de las Secretarías de Obra Pública y Comunicaciones, de Medio Ambiente e Historia Natural, de Educación, para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, así como los Rectores de la Universidad Autónoma de Chiapas y de la Universidad de Ciencias y Artes, el Titular del Instituto de Historia Natural, del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.**

Historia, de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado y la Delegación Estatal de Desarrollo Social, quienes fungirán como Vocales Ejecutivos.

En esta reforma se pretende dar voz y mayor participación a la sociedad civil organizada, para que en cualquier toma de decisión que tenga que ver con la remoción o transformación del patrimonio urbano de cada ciudad, se les tome en cuenta y que los planes de desarrollo urbano se formulen siempre con la participación activa de la ciudadanía, para que sea ésta en coordinación con el Gobierno, los que decidan cuales y qué son los mejores para invertir en el mejoramiento de la imagen urbana de cada municipio del Estado, es decir, que en el desarrollo urbano de cada ciudad se incluya la voz y el sentir de los que allí vivimos, y se instituyan acciones eficaces de preservación de los bienes que nos dan identidad como Chiapanecos.

En ese sentido, se busca reformar el citado artículo 128, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, para que en la integración de la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado y en la ejecución de los trabajos que ésta realiza, tenga mayor representación la ciudadanía, a través de su participación de la sociedad civil organizada como vocales, quienes procurarán promover acciones para preservar los bienes tangibles e intangibles que, sin ser considerados patrimonio cultural, son íconos que nos identifican socialmente como chiapanecos en cada región o localidad de nuestro Estado, para que antes de que se ejecuten acciones que puedan implicar su destrucción, sean escuchados y considerados para el mejoramiento de la imagen urbana en Chiapas.

De la misma forma se adiciona el artículo 125 bis, para considerar dentro de los conceptos de patrimonio, además del cultural, al patrimonio urbano al cual denominamos Patrimonio de la Ciudad, para darle un sentido de personalidad y pertenencia; y se reforma el artículo 129, para determinar acciones en específico que deberá llevar a cabo el referido órgano técnico de consulta denominado Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, en materia de preservación, conservación, rescate y restauración del patrimonio de todos, con lo que se formaliza tangiblemente el compromiso asumido por el suscrito, en cuanto a promover acciones tendentes de participación ciudadana que promuevan y garanticen la salvaguarda de los bienes que nos dan identidad como Chiapanecos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 125; el artículo 128; el párrafo primero del artículo 129; Se adicionan el artículo 125 bis; las fracciones VII y VIII del artículo 129; y se Deroga la fracción X del artículo 125, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 125.- El patrimonio cultural...

- I. A la VII. ...
- VIII. Nomenclaturas; y
- IX. Símbolos urbanos.
- X. Se deroga

Artículo 125 bis.- Se entenderá por Patrimonio de la Ciudad a cualquier obra o lugar similar a los enumerados en el artículo 125, que tengan valor social y cultural, principalmente que sean un ícono representativo y emblemático para cada localidad o región en el Estado y que tenga el propósito de preservar sus raíces, costumbres y tradiciones. Los integrantes de la sociedad civil organizada que participen como vocales en el seno de la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, propondrán el catálogo de los inmuebles, calles, lugares y demás bienes que se someterán a consideración para ser instituidos como "Patrimonio de la Ciudad".

Artículo 128.- La Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado es el Órgano Público de carácter técnico-consultivo en materia de preservación de patrimonio



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.

cultural y natural del Estado, la cual funcionará con sede en la capital del Estado y con jurisdicción en toda la entidad y se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- III. Los Titulares de las Secretarías de Obra Pública y Comunicaciones; de Medio Ambiente e Historia Natural; de Educación; y para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas; así como los Rectores de la Universidad Autónoma de Chiapas y de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; del Instituto de Historia Natural, del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia; de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado; y la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes fungirán como vocales ejecutivos y deberán nombrar a sus respectivos suplentes que tendrán por lo menos el nivel jerárquico inferior siguiente al del titular. Asimismo, formarán parte de la Comisión, en calidad de vocales con derecho a voz y voto el cronista de la ciudad correspondiente, o representante cultural de cada municipio, además de dos representantes de la sociedad civil organizada, que tengan como objeto la protección, rescate, restauración y mantenimiento de bienes tangibles e intangibles representativos de cada localidad o región del Estado.

En ese sentido la Comisión de Preservación de Patrimonio Cultural y del Estado, tendrá la facultad en coordinación con la sociedad civil organizada, para determinar las acciones, obras o inversiones de los sectores público o privado, que prevea la conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y de la Ciudad; analizando y evaluando los programas de conservación y mejoramiento, garantizando así la salvaguarda del Patrimonio Cultural y de la Ciudad, para que antes de realizar cualquier modificación, destrucción o remoción, sea parcial o total a los bienes instituidos como Patrimonio Cultural y Patrimonio de la Ciudad, avalen las acciones a realizar, y éstas no se lleven a cabo de forma arbitraria o unilateral, preservando con esto las raíces, costumbres y tradiciones que arraiguen la cultura e imagen de cada pueblo.

Artículo 129.- La Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural, coordinará las acciones de conservación y mejoramiento relativas al patrimonio cultural, natural y urbano previstas en los programas de desarrollo urbano aplicables, a fin de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.

I a la VI.- ...

VII.- Determinar si son o no viables, las acciones, obras e inversiones de las dependencias y entidades de los sectores público, social y privado, que buscan realizar cualquier modificación, destrucción o remoción, sea parcial o total a los bienes instituidos como Patrimonio Cultural y Patrimonio de la Ciudad; con el propósito de preservar las raíces y cultura de los pueblos de nuestra Entidad, sus costumbres y tradiciones.

VIII.- Los municipios del Estado, deberán prever y destinar en su presupuesto anual, los recursos necesarios para la protección, rescate, restauración, conservación y mantenimiento del "Patrimonio de la Ciudad", garantizando su integridad en todo momento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por *Unanimidad* de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de Mayo de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

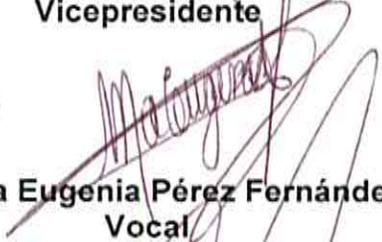
Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
Sexagésima Sexta Legislatura.

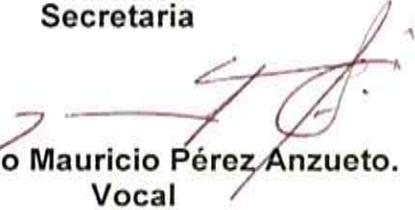
Atentamente
Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Del Honorable Congreso del Estado.

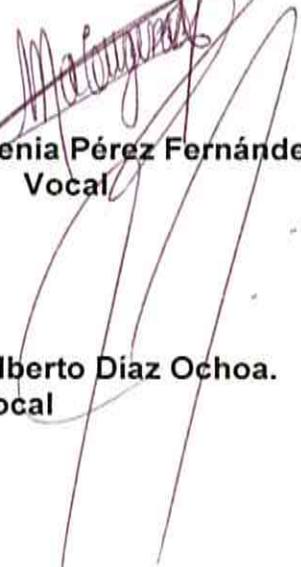

Dip. Rubén Peñaloza González.
Presidente

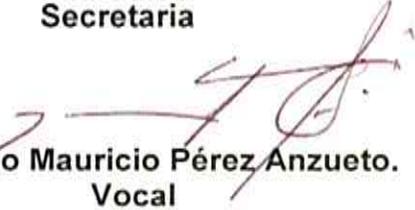

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente


Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa.
Secretaria


Dip. María Eugenia Pérez Fernández.
Vocal


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.
Vocal


Dip. Mariano Alberto Díaz Ochoa.
Vocal


Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas".